

Des. No. 80845 F. H

-----Montevideo,

4 NOV. 1976

"Año del 250º ANIVERSARIO DEL PROCESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO"

-----VISTO: las normas establecidas en los Decretos N°s. 4.760 y 8.748 de fechas 10 de agosto de 1945 y 7 de agosto de 1953, - respectivamente, concernientes al cerramiento de predios limítrofes a vías públicas (Ramblas, Bulevares, Avenidas, Calles y Caminos);-----

-----RESULTANDO: 1º) que la práctica activa que se ha seguido en la materia consiste en requerir de los propietarios obligados al cerramiento, la presentación de solicitud de permiso otorgado previos los exámenes y contralores por parte de los servicios técnicos municipales, para proceder a la ejecución de esas obras;

2º) que dicha práctica no sólo significa una erogación extra que incide en el costo a cargo del propietario obligado al cerramiento, sino que, además, constituye un factor de dilación o interferencia opuesto a la pronta y efectiva realización de aquél, lo que apareja efectos negativos o contrarios a las razones que fundan la obligatoriedad de esas obras de orden higiénico, de salubridad, de estética y de moralidad, que es deber insoslayable preservar, establecer y exigir su cumplimiento perentorio;-----

3º) que por la propia naturaleza y carácter de la obra de referencia, exclusivamente perimetrales y de delimitación entre los dominios públicos y privados, cabe admitir su ejecución sin necesidad de efectuar el trámite de permiso o autorización previos, sin perjuicio de exigir que ella se ajuste y cumpla con las condiciones fijadas en el Decreto N° 4.760 ya citado y con las inspecciones y/o contralores que corresponde efectuar en resguardo de las condiciones estéticas de la zona y seguridad de vecinos y peatones;-----

-----CONSIDERANDO: 1º) que la obligación de cerramiento consti-

tuye una mera retracción administrativa del derecho de propiedad, dadas las razones higiénicas, de salubridad, seguridad y moralidad;-----

2º) que la obligación de los propietarios frentistas a la vía pública, de cercar sus predios en el linde entre el dominio privado y el público es materia natural de la competencia propia de la Administración Municipal;-----

-----EN ACUERDO: con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;-----

EL INTERLENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO-----

-----RESUELVE:-----

- 1º.-Establecer que los propietarios de predios frentistas a la vía pública, deben efectuar el cerramiento en el límite -- que separa el dominio privado del público, con arreglo a los Decretos N°s.4.760 y 8.748, citados en el Visto de esta Resolución.-----
- 2º.-Permitir la ejecución de las obras de cerramiento, sin necesidad de solicitarse previamente la autorización municipal, para proceder a su construcción, las que se realizarán con arreglo a las prescripciones establecidas en las normas municipales citadas en el numeral precedente.-----
- 3º.-Establecer que el incumplimiento por parte de los propietarios de las condiciones constructivas en el cerramiento previstas en los Decretos N°s. 4.760 y 8.748, será sancionado con las multas actualizadas a que se refiere el Decreto N° 16.779 de fecha 10 de marzo de 1975, sin perjuicio de intimar la demolición del cerco construido en infracción, lo que deberá hacerse dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, lo ejecutará el Municipio con cargo a la propiedad.-----
- 4º.-La presente Resolución entrará en vigencia 3 (tres) días hábiles después de su publicación en 2 (dos) diarios de la capital.-----
- 5º.-Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los Servicios

de Edificación y del Plan Regulador de Montevideo y pase a sus efectos al Servicio de Publicaciones y Prensa; cumplido, vuelva al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.-----

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. DR. ANIEL CORREA VALLEJO, Secretario General. ARQTO. GUILLERMO CAMPOS THEVENIN, Director General del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.-----